

Administración Local

7543/10

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

Área de Deporte

Servicio Jurídico y Administrativo

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de la Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2009, aprobó, inicialmente el "Reglamento de uso y funcionamiento del Pabellón Moisés Ruiz", publicándose el acuerdo aprobatorio mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, de 22 de junio de 2009 (edicto nº 6010/09)

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna al acuerdo aprobatorio, se considera definitivamente aprobado el citado Reglamento, de conformidad con el artículo 49.c) de la Ley 71/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el referido Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 10, ambos de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento aprobado el cual entrará en vigor a los quince días hábiles desde esta publicación conforme a su Disposición Final Segunda, siempre que se haya cumplido el requisito establecido en el artículo 56 de la Ley 7/1985 y no se haya producido el requerimiento previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

Almería, a 20 de julio de 2010.

LA DIPUTADA DELEGADA ESPECIAL DE DEPORTE, M^a José García Crespo.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL PABELLÓN PROVINCIAL DE DEPORTE MOISÉS RUIZ

CAPITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Art. 1. Objeto.	3
Art. 2. Ámbito de aplicación.	4
Art. 3. Ámbito físico del Pabellón Moisés Ruiz.	4
Art. 4. Ámbito funcional del Pabellón.	4
Art. 5. Publicidad en el Pabellón.	4
 CAPITULO II	 5
DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS	5
Art. 6. Usuarios.	5
Art. 7. Derechos.	5
Art. 8. Deberes.	6
 CAPITULO III	 7
DEL RÉGIMEN DEL USO DEL PABELLÓN	7
Art. 9. Actividades Deportivas.	7
Art. 10. Usos de temporada.	7
Art. 11. Uso puntual de espacios deportivos.	8
Art. 12. Normas especiales.	8
Art. 13. Actividades culturales e institucionales.	9
 CAPITULO IV	 9
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO	9
Art. 14. Causas.	9
Art. 15. Incumplimientos Leves	9
Art. 16. Incumplimientos Graves	9
Art. 17. Consecuencias.	10
Art. 18. Procedimiento.	10
Art. 19. Medidas de policía.	10

DISPOSICIONADICIONAL	11
DISPOSICIONDEROGATORIA	11
DISPOSICIONFINAL	11

PREAMBULO

El primer reglamento que se realiza para regular el uso y funcionamiento del Pabellón Provincial de Deporte Moisés Ruiz (PMR) se aprueba definitivamente en octubre de 2006. Dicho reglamento nace en paralelo a la gestión inicial de la referida instalación. En la actualidad, casi tres años de funcionamiento del Pabellón, se ha considerado significativamente oportuno adecuar el reglamento a las características generales y actuales del mismo, una vez transcurrido un tiempo prudencial que nos hace mejores conocedores, tanto de sus posibilidades técnicas y de funcionamiento, como de los perfiles de sus usuarios.

En este sentido, se han introducido novedades sobre el reglamento anterior en distintos capítulos a la vez que se ha mejorado la redacción de algunos de los aspectos ya regulados.

En primer lugar se ha introducido un Capítulo I de disposiciones generales en el que se recogen los ámbitos de regulación del reglamento. Se crea un artículo que establece el régimen de la publicidad en el PMR, estando ésta sometida a previa autorización. Se da una nueva descripción del ámbito físico de la instalación recogiendo los espacios que conforman la misma en base a los usos actuales que se les otorgan. En cuanto al ámbito funcional se hace una relectura de las actividades que se pueden desarrollar en el PMR determinando unos usos prioritarios de naturaleza deportiva y considerando como excepcionales los usos culturales e institucionales, a los que somete, cuando son promovidos por entidades externas, a informe técnico previo de viabilidad de la actividad a realizar como garantía para la instalación.

En el capítulo II de derechos y deberes de los usuarios se han detallado más, tanto unos como otros, introduciéndose además una nueva redacción mas acorde con la ley sobre la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

En cuanto al capítulo III referido al régimen de uso del PMR, se fija un nuevo calendario para las temporadas deportivas y se apunta el contenido que tendrá la convocatoria anual de uso. En este capítulo se concentra la regulación del uso del PMR de un modo más sistemático que el anterior reglamento. De este modo, pasan a existir dos únicas formas de uso: de temporada y puntual. Así mismo, como complemento de lo indicado en el Capítulo I sobre otros usos no deportivos, se redunda en la regulación garantista para el PMR respecto de estos estableciendo la necesidad de prestación de una fianza cuando los usuarios sean promotores externos.

Por último, señalar que en el Capítulo IV relativo a la pérdida de la condición de usuario, se relacionan, con más detalle que en el documento anterior, los incumplimientos leves y graves, regulando un procedimiento para tales casos y unas medidas de policía para aquellas situaciones en las que se hace preciso actuar de modo inmediato en función de las circunstancias concurrentes.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento regulará el funcionamiento del Pabellón Moisés Ruiz de la Diputación Provincial de Almería, estableciendo el conjunto de reglas a seguir para su correcto uso, desarrollo de actividades y explotación del edificio y sus instalaciones. El mismo tiene su ubicación en la ciudad de Almería, en el cruce de la carretera de Nijar, s/n con la carretera de ronda.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación a todo el personal, dependiente o no de la Diputación, que preste sus servicios o realice su actividad profesional en el Pabellón Moisés Ruiz, a los usuarios de la instalación y sus acompañantes, así como a los espectadores de aquellas actividades que en él se desarrollen.

Art. 3. Ámbito físico del Pabellón Moisés Ruiz.

Conforman el Pabellón los espacios que se describen a continuación:

- Planta cero: sala polivalente, pista multiusos, gimnasio, vestuarios y otros espacios auxiliares
- Planta uno: tribuna de público y dependencias administrativas de la Diputación.
- Planta dos: espacio polivalente y ambigú.
- Zonas exteriores: zona de aparcamientos, salas técnicas, perímetro hormigonado y demás accesos al Pabellón.

A los efectos de este reglamento, todas las referencias que en el mismo se realicen al Pabellón, se entenderán realizadas a cualquiera de sus espacios.

Art. 4. Ámbito funcional del Pabellón.

1. Las actividades que podrán ser desarrolladas en el Pabellón en los términos establecidos en este reglamento, serán todas aquellas que sean acordes con su naturaleza deportiva y resulten compatibles con sus espacios físicos, incluida la formación.

2. Excepcionalmente, podrá ser autorizada a promotores externos a la Diputación la realización de actividades de índole cultural e institucional siempre que mediante informe de técnico competente se acredite su viabilidad y la falta de perjuicios evidentes para las instalaciones y equipamientos.

Art. 5. Publicidad en el Pabellón.

1. Podrá ser autorizada la colocación de publicidad en cada partido o evento que se realice en el Pabellón. La solicitud de colocación de publicidad deberá detallar los contenidos que se pretenden incluir en el anuncio, los lugares donde se van a colocar y su tamaño o tipo.

La autorización especificará, al menos, el lugar de colocación de la publicidad y el plazo en que habrá de ser retirada. Así mismo podrá contener todos aquellos extremos que resulten precisos en atención a las circunstancias de cada solicitud.

2. La colocación de la publicidad responderá además a los siguientes criterios:

a. La colocación de publicidad y su retirada, así como en su caso los gastos originados por estas acciones serán de cuenta de la entidad autorizada.

b. Si la publicidad se guarda en la instalación, será de material ignífugo, previa autorización y en los sitios que la Diputación designe.

c. El contenido de la publicidad deberá ser acorde con la normativa reguladora de esta materia.

CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Art. 6. Usuarios.

1. Con carácter general y a los efectos de la presente normativa tendrán la condición de usuarios del Pabellón a aquellas entidades, públicas o privadas, que utilicen éste para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 4 anterior. Tendrá la consideración de usuario deportivo las entidades deportivas recogidas en el Decreto 7/2000 de 24 de enero, de Entidades Deportivas.

2. Los acompañantes y espectadores/as tendrán la consideración de usuarios/as pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en el Pabellón.

3. Cuando el usuario del Pabellón sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales y/o entidad solicitante del uso del mismo.

4. Todo usuario está obligado a cumplir con el vigente Reglamento.

Art. 7. Derechos.

Son derechos de los usuarios:

1. Disfrutar y hacer uso, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los servicios e instalaciones del Pabellón en los días y horarios señalados en el programa contratado, si bien, la Diputación por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados.

2. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente reglamento y las normas de uso interno, en su caso.

3. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en adecuadas condiciones de uso.

4. Ser informado sobre las condiciones de uso del Pabellón, así como de los programas y servicios deportivos ofertados en él.

5. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes para la mejora de la gestión de la instalación por escrito en las hojas disponibles en la recepción del Pabellón.

6. La Diputación será responsable en los supuestos recogidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, no siendo responsable de pérdidas de objetos personales, robo o lesiones como consecuencias de las actividades desarrolladas en el Pabellón. La presentación de la solicitud de uso del Pabellón, implica la aceptación de la exención de responsabilidad por parte de la Diputación en los casos relacionados.

Art. 8. Deberes.

Los usuarios deberán cumplir los siguientes deberes:

1. Guardar el debido respeto, en todas las zonas del Pabellón, a los demás usuarios, espectadores y personal del mismo; así como atender en todo momento las indicaciones que éste le realice en su tarea de supervisión de toda actividad que se lleve a cabo en las mismas.

2. Utilizar el Pabellón, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

3. Presentar el tique, carné, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo ceder o transmitirlo a un tercero.

4. Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de la actividad de que se trate.

5. Cumplir con la normativa de aplicación en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

6. Corresponderá al usuario solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos Seguros de Accidentes para las actividades que pretenda realizar, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y normativa concordante.

7. Abonar los gastos que se ocasionen por el uso inadecuado, desperfectos, roturas o similares de las instalaciones y del material o mobiliario existente.

8. Cuando el usuario realice actividades multitudinarias (partidos oficiales, conciertos, etc.), éstos tendrán que hacer frente a los gastos complementarios que las mismas originen, tales como: montaje y desmontaje de escenarios, catering, vigilancia, seguros especiales, acomodadores, recepcionistas, controladores de puertas, azafatas, así como aquellos otros que se produzcan.

9. Instalar y retirar el material y mobiliario del que hagan uso durante la actividad.

10. Firmar los partes de asistencia y otros documentos de control que le presenten el personal de Pabellón, en el caso de que estos sean requeridos.

11. Cumplir las adecuadas condiciones de higiene y limpieza personal.

12. Comunicar al personal del Pabellón las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

13. No se debe introducir en el Pabellón envases, comidas y bebidas, salvo en los espacios autorizados para ello.

14. Queda prohibido introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

15. Evitar los juegos peligrosos y violentos.

16. No se permite el acceso de animales, de cualquier especie, al interior de las instalaciones, salvo los perros guías de invidentes.

17. Para actividades multitudinarias, los participantes, acompañantes, responsables técnicos y demás personas asistentes abandonarán las instalaciones siguiendo las recomendaciones de los organizadores.

18. Si se padece alguna enfermedad infectocontagiosa, o se tiene indicios de ello, deberá ponerlo en conocimiento del médico y evitar el uso de la instalación.

19. Todas aquellas que correspondan de conformidad con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN DEL USO DEL PABELLÓN

Art. 9. Actividades Deportivas.

En el Pabellón se podrán realizar todas aquellas actividades enumeradas en el art. 4.1 de este reglamento y que resulten compatibles con las instalaciones y equipamiento de que dispone. El uso deportivo se realizará previa solicitud, ya sea para el uso puntual o de temporada del Pabellón, en los términos regulados en los artículos siguientes.

Art. 10. Usos de temporada.

1. La temporada deportiva comprende el período desde el 1 de agosto al 31 de julio de cada año. Con anterioridad al comienzo de ésta y mediante convocatoria anual, la Diputación hará pública la apertura del plazo para la presentación de solicitudes para el uso del Pabellón y pondrá a disposición de los interesados el detalle de los espacios deportivos y horarios disponibles.

2. Podrán acogerse a este sistema de uso aquellas entidades deportivas que deseen utilizar de forma regular alguno de los espacios del Pabellón para lo cual deberán cumplimentar en el plazo indicado en el punto anterior la solicitud respectiva.

3. La convocatoria anual contendrá los criterios objetivos de selección con arreglo a los cuales se efectuará la distribución de los usos de temporada del Pabellón.

4. Los usuarios deportivos que deseen utilizar el Pabellón para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma (domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros con respecto a los demás usuarios deportivos. Esta programación será realizada teniendo en cuenta la disponibilidad de uso y los criterios de selección recogidos en la convocatoria.

5. Aquellos espacios y horarios que tras la resolución de la convocatoria no hayan sido adjudicados, podrán ser objeto de adjudicación a aquellas entidades deportivas que lo soliciten, ya sea para un uso de temporada o puntual, teniendo siempre preferencia el primero sobre el segundo.

Art. 11. Uso puntual de espacios deportivos.

Previa solicitud y autorización, los espacios deportivos que no estén reservados al uso de temporada podrán ser objeto de uso puntual.

Todos los usos puntuales concedidos, quedarán sin efecto con la resolución de cada convocatoria de temporada.

Art. 12. Normas especiales.

1. Se accederá a los espacios deportivos con la indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.

2. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

3. Los cambios puntuales de horarios o espacios deportivos se solicitarán al menos dos días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario o espacio estén disponibles.

4. En el caso de no poder utilizar un espacio deportivo por circunstancias imprevistas no imputables al usuario, la Diputación, en la medida de lo posible, ofrecerá otro espacio deportivo de características similares.

5. Se deberá abandonar el espacio concedido una vez finalizado el horario de uso del mismo. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad y deberán ser abandonados 25 minutos después de finalizar dicha actividad. En los partidos oficiales estos periodos se fijarán por la Diputación teniendo en cuenta el carácter de la competición de que se trate.

6. La Diputación no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones, los cuales serán depositados en la recepción, donde permanecerán un máximo de 30 días, pasados los cuales, la Diputación no se hará responsable de los mismos, procediendo a depositarlos en su debido contenedor de reciclado.

7. Vestirse y desvestirse se realizará en los vestuarios destinados al efecto, quedando prohibido hacerlo fuera de los mismos.

8. No se permitirá la permanencia en el Pabellón de aquellas personas cuyo comportamiento, actitud o falta de respeto afecten al normal desarrollo de las actividades.

Art. 13. Actividades culturales e institucionales.

1. En el Pabellón se podrán llevar a cabo aquellas actividades culturales e institucionales que no resulten incompatibles con las instalaciones y equipamiento de que dispone. Las solicitudes para este uso deberán ser efectuadas mediante modelo oficial al menos quince días antes de su comienzo.

2. La autorización para este tipo de actividades tendrá carácter discrecional y deberá ir precedida del informe al que hace referencia el artículo 4.2 de este reglamento, el cual tendrá carácter vinculante.

3. Los promotores externos vendrán obligados a constituir una fianza del 15% del ingreso público que corresponda liquidar por la realización de la actividad autorizada. Dicha fianza responderá de los daños y perjuicios que la actividad ocasione, procediéndose a su devolución tras la finalización de ésta y después de comprobar que no existen responsabilidades exigibles contra la misma. La fianza podrá ser constituida en metálico, aval o contrato de seguro de caución, a elección del promotor solicitante.

4. Cuando estas actividades sean organizadas por la Diputación tendrán preferencia sobre las promovidas por promotores externos a la Corporación Provincial, presumiéndose que las mismas reúnen los requisitos técnicos exigidos en el art. 4.2 de este reglamento a los promotores externos.

CAPITULO IV PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Art. 14. Causas.

El incumplimiento de los deberes que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

Art. 15. Incumplimientos Leves

Se considerará incumplimiento leve:

- a. El incumplimiento de algunas de los deberes de los usuarios que no tengan la calificación de grave.
- b. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc...
- c. Causar daños leves de forma voluntaria al Pabellón, material o equipamiento del mismo.

Art. 16. Incumplimientos Graves

Se considerará incumplimiento grave:

- a. El incumplimiento reiterado de los deberes de los usuarios que no revistan por sí mismas el carácter de incumplimiento grave.
- b. El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, profesorado, técnicos, jueces o personal del Pabellón.
- c. Causar daños graves de forma voluntaria al Pabellón, material o equipamiento del mismo.
- d. Originar, por imprudencia o negligencia, accidentes graves a si mismo o a otras personas.
- e. Facilitar a un tercero la entrada irregular al Pabellón.
- g. La introducción, venta o consumo en el Pabellón de bebidas alcohólicas y de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Esta obligación no será exigible respecto de las bebidas alcohólicas durante el desarrollo de actividades institucionales o culturales.
- h. Falsear los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud y demás información relativa a la adquisición de la condición de usuario.
- i. El incumplimiento de los deberes nº 6, 7, 8, 9, 14 y 15 de los señalados en el artículo 8 de este reglamento.

Art. 17. Consecuencias.

1. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un periodo de 5 a 30 días, o inhabilitación para obtenerla durante dicho periodo.

2. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo de 31 días a 5 años, o inhabilitación para obtenerla durante dicho periodo, si la gravedad del mismo lo hiciera conveniente.

Art. 18. Procedimiento.

1. El Área de Deporte será la unidad responsable de tramitar el procedimiento.

2. Del inicio del procedimiento se dará traslado a los interesados concediéndoles diez días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

3. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas, en su caso, el Diputado/a formulará propuesta de resolución al Presidente de la Diputación. La resolución y notificación de este procedimiento deberán ser efectuadas en un plazo máximo de un mes para incumplimientos leves, y dos meses para los graves.

Art. 19. Medidas de policía.

Sin perjuicio de la iniciación del procedimiento señalado en el artículo anterior, el personal responsable del Pabellón podrá apercibir de palabra a las personas que realicen cualquiera de las acciones consideradas como infracciones en el presente reglamento. Sólo en caso de persistencia en la conducta, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que, en su caso, proceda a la expulsión de la persona o personas implicadas.

DISPOSICIONADICIONAL

Única.- Dentro de las facultades de dirección interna y gestión del Servicio de Deporte el Presidente o el diputado-delegado del Área de Deporte, en su caso, podrán dictar instrucciones internas de desarrollo de este reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Primera.- Queda expresamente derogado el Reglamento de Uso y Funcionamiento del Pabellón Moisés Ruiz (BOP nº 239, de 15 de diciembre de 2006).

Segunda.- Queda expresamente derogada la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios y la realización de actividades en las instalaciones deportivas del Pabellón Provincial de Deportes Moisés Ruiz (BOP nº 247, de 28 de diciembre de 2006).

No obstante, los usuarios deportivos que por acuerdo de cesión de uso de temporada tuvieren fijado el precio público con arreglo a dicha Ordenanza, seguirán obligados con el mismo hasta el final del período de uso concedido en el referido acuerdo.

DISPOSICION FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Almería, a 20 de julio de 2010

LA DIPUTADA DELEGADA ESPECIAL DE DEPORTE, María José García Crespo.

7141/10

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Gerencia Municipal de Urbanismo

Unidad de Inspección Urbanística

E D I C T O-38/10

Don Juan Francisco Megino López, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentadas las notificaciones y no habiéndose podido practicar las mismas, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, correspondiendo su contenido a RESOLUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO dictadas en fecha 16 de abril de 2010 cuyo contenido literal es el siguiente:

“VISTO el expediente de protección de legalidad urbanística nº (Ver Columna 1 de la Tabla adjunta), incoado con base en la denuncia nº (Ver columna 2 de la tabla adjunta) formulada en fecha (Ver columna 3 de la tabla adjunta) por Policía Local contra (Ver columna 4 de la tabla adjunta), por realizar actuaciones urbanísticas consistentes en (Ver columna 5 de la tabla adjunta) situadas en (Ver columna 6 de la tabla adjunta), careciendo de la preceptiva licencia municipal.